



RADICACIÓN:	73001-23-33-006-2017-00309-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PAOLA RUBIO ARANGO y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	MUERTE INTEGRANTE EJÉRCITO

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019), siendo las cinco de la tarde (**5:00 PM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-23-33-006-2017-00309-00** promovido por la señora **PAOLA RUBIO ARANGO y OTROS** en contra de la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: JULIO CESAR GONZALEZ AGUDELO
C.C. No. 4.499.418 de Pereira
T.P. No. 21.596 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 3ª # 11-32 oficina 626

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-23-33-006-2017-00309-00
Demandante: Paola Rubio Arango
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Dirección Electrónica: jucego40@yahoo.com

1.2. PARTE DEMANDADA: EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
C.C. No. 27.984.472 de Barbosa - Santander
T.P. No. 141.967 del C. S. de la J.
Dirección: Cantón Militar Jaime Rooke
Dirección Electrónica: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo
Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia
Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE** a la Dra. **MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA** como apoderada de la entidad demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial que se allega a la presente diligencia, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan no observar nulidad alguna que deba ser declarada.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrados.**

Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La entidad demandada **NACIÓN – EJERCITO NACIONAL** no propuso excepciones previas. De igual forma el Juzgado no advierte la configuración de ninguna que deba ser declarada en este momento procesal.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-23-33-006-2017-00309-00
Demandante: Paola Rubio Arango
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma se adelantó el 27 de enero de 2017 declarándose fallida. (Fls. 50-51)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Que conforme lo establece el registro civil de matrimonio N° 6141274, el señor Benjamín Enrique Arenas Mogollón contrajo matrimonio con la señora Paola Andrea Rubio Arango el día 23 de febrero de 2013. (FI 10)

2. Que según certificado de defunción N° 8234230 el señor Benjamín Enrique Arenas Mogollón falleció el día 20 de octubre de 2015. (FI 11)

3. Que el día 18 de mayo de 2016 el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Purificación adelantó audiencia de verificación de preacuerdo en el proceso adelantado en contra del señor Edwar Eden Vega Aldana. (Fls 26-27)

4. Que a través de providencia del 13 de junio de 2016 el Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Purificación dictó sentencia en contra del señor Edwar Eden Vega Aldana por el delito de homicidio agravado. (Fls 28-39)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes manifiestan estar conformes.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del Cabo Benjamín Enrique Arenas Mogollón a manos del Soldado Edwar Eden Vega Aldana el día 20 de octubre de 2015 con arma de dotación oficial.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-23-33-006-2017-00309-00
Demandante: Paola Rubio Arango
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la audiencia inicial se indaga a la apoderada de la entidad si tiene intención de conciliar, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

La apoderada del Ejército Nacional manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (1 folio)

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 10-61 del expediente.

➤ **Documentales solicitadas**

• Oficiese al Ejército Nacional para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al presente proceso los siguientes documentos:

- Información investigativa relacionada con la muerte violenta de que fue víctima el cabo del Ejército Nacional Benjamín Enrique Arenas Mogollón a manos del Soldado Edwar Eden Vega Aldana, el día 20 de octubre de 2015 en la Vereda Motoso del Municipio de Purificación Tolima, cuando prestaba servicio en la Brigada Móvil "ALACRAN".
- Certificación respecto al rango o grado que ostentaba la víctima Benjamín Enrique Arenas Mogollón al momento de su muerte.
- Certificación relacionada con la remuneración mensual que devengaba el señor Benjamín Enrique Arenas al momento de su muerte.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-23-33-006-2017-00309-00
Demandante: Paola Rubio Arango
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

- Certificación sobre la correspondiente calificación o decisión respecto de la muerte del señor benjamín Enrique Arenas Mogollón, informando si la misma se dio en combate o en que circunstancias.

➤ **Testimoniales**

• Decrétese los testimonios de las señoras ROSARIO SOTO y MARÍA DORIS MOGOLLÓN CRUZ y el señor ALFONSO GONZALEZ SILVA en consecuencia librese despacho comisorio a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali – Valle del Cauca (reparto) a fin de que se recepcionen los testimonios de las personas citadas anteriormente, quienes pueden ser ubicadas a través del apoderado de la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – EJÉRCITO NACIONAL

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad demandada, a fin de que allegue la copia del expediente prestacional del señor Benjamin Enrique Arana, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARÁ LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 5:20 pm, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc